



RESOLUCION R-Nº 0144-2017

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 22 FEB 2017

Expte. Nº 23.328/16

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada mediante Nota Nº 1104-DGP-16 por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma y ante una consulta efectuada por una docente, solicita se determine el procedimiento más correcto a seguir para el cálculo de la Retención por Alimentos que se efectúa al personal.

QUE específicamente se consulta acerca de "si el impuesto a las Ganancias que la Universidad determina y retiene al momento del pago de los haberes a su personal, el mismo debe ser considerado a los fines del cálculo de la Retención por Alimentos".

QUE la citada Dirección detalla la situación actual y dos ejemplos de procedimientos a considerar, y expresa que se buscó antecedentes legales respecto a considerar o no la retención impositiva dentro del concepto de "deducciones de ley", que es la expresión que normalmente aparece en los oficios legales.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen de fs. 11 y 11 vta. analiza las actuaciones y las normativas aplicables en la institución. Expresa que para el caso en análisis se debe considerar las previsiones de la RG (AFIP) 2437 y sus modificaciones, donde se designó como sujetos obligados a actuar como "agentes de retención" a todos aquellos sujetos que paguen por cuenta propia o ajena las ganancias definidas en la ley del tributo, dentro de las cuales están las remuneraciones que perciben los trabajadores de la institución, que como sujetos encuadrados dentro de la cuarta categoría deben tributar en cuanto corresponda. Manifiesta que la falta de cumplimiento de la carga legal de actuar como agente de retención del impuesto por parte de aquellos sujetos obligados, como es el caso de la Universidad, se encuentra sujeta al régimen sancionatorio contenido en la Ley 11683 de Procedimientos Tributarios Nacionales. Por otro lado opina que la Institución debe dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que establezcan la obligación de la institución de actuar como "agente de retención" sobre las acreencias económicas que tengan sus dependientes como consecuencia de una sentencia judicial recaída en un Juicio determinado. Expresa que es importante tener presente que siempre debe estarse al cumplimiento efectivo de lo que cada resolución judicial establezca. Ahora bien, en el caso de que una Resolución Judicial en un juicio de Alimentos establezca que se "proceda a retener un % de los haberes que perciba el alimentante Sr./a Trabajador/a como empleado de la U.N.Sa., con la sola excepción de los descuentos de ley, con idéntica proporción en el SAC y Salario Familiar", entiende que la Institución debe proceder al cumplimiento de dicha manda judicial aplicando el porcentaje de retención sobre el monto de las remuneraciones luego de considerando el impuesto a las ganancias, que por aplicación de la normativa fiscal vigente, corresponda retener y depositar a la Administración Federal de Ingresos Públicos. Todo ello con sustento en el cumplimiento de la normativa legal vigente (Ley 20268, Ley 11683 y RG (AFIP) 2437 y sus modificaciones) a las que ninguna de las partes contratantes de la relación laboral (Universidad y Trabajador) pueden sustraerse.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.328/16

QUE a fs. 13 vuelta, el Cr. Jorge Raúl NINA, Director General de Personal, adjunta el pedido efectuado por una docente para que se considere la retención del impuesto a las Ganancias y el Seguro Obligatorio como integrantes de los "descuentos de ley" a los fines del cálculo de la Retención por Cuota Alimentaria, y solicita que con lo resuelto se dicte el acto administrativo pertinente.

QUE a fs. 14 la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA informa que corresponde que se haga lugar al pedido de rectificación solicitado por la docente, conjuntamente con la próxima liquidación de haberes.

QUE a fs. 18 la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL solicita se emita el instrumento legal correspondiente solicitado por el Cr. NINA a fs. 13 vuelta, a fin de modificar el procedimiento para el cálculo de la Retención por Alimentos, incluyendo los descuentos del Impuesto a las Ganancias 4ta. Categoría y el Seguro de Vida Obligatorio como "descuentos de Ley", con el fin de hacer extensivo a todo el personal de la Universidad con vigencia a partir de la fecha de dicha resolución.

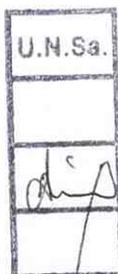
QUE se cuenta con el Visto Bueno de este Rectorado.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que, a partir de la fecha de la presente resolución, las Retenciones que se efectúen en las remuneraciones del personal de la Universidad, como consecuencia de una Sentencia o Resolución Judicial y/o Legal, deberá incluirse como "descuentos de ley", los siguientes aportes: Jubilación, Obra Social, Ley 19.032, Impuesto a las Ganancias 4ta. Categoría y Seguro de Vida Obligatorio.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.




D.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Admin., Contable y Financiero
Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0144-2017